

53



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2017 01345 00**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora (fl. 52), mediante el cual solicita la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, dicho pedimento resulta improcedente, teniendo en cuenta que no cumple con las reglas del artículo 161 del Código General del Proceso, el cual indica: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...)*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)*, (Subrayado fuera del texto original).

De modo que, en el presente asunto el 25 de julio de 2018 se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución (fl. 33) y la suspensión no fue solicitada de común acuerdo por los extremos de la litis.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 88 de fecha 13 0 NOV 2020 a página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA